

Consejería de Administración Pública e Interior

969 DECRETO número 7/1991, de 24 de enero, por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Por Decreto 31/1989, de 22 de marzo, se modifica la estructura orgánica del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), Organismo Autónomo creado por la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, como consecuencia de la aprobación, de una parte de la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley 13/1989, de 27 de enero, en la que se contemplaba la atribución de determinadas facultades en materia económico-presupuestaria a los Directores o Presidentes de Organismos Autónomos Regionales.

Por otro lado, el artículo 3 de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, encomienda a la Dirección del Instituto la gestión de conciertos, subvenciones y otras prestaciones económicas en las áreas de Bienestar Social y Servicios Sociales de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Es necesario, por tanto, atendiendo a la progresiva ampliación del ámbito de protección que corresponde al ISSORM en orden a la gestión de prestaciones económicas y subvenciones, dotar al Instituto de la Unidad Administrativa correspondiente, que permita alcanzar una actuación más ágil y homogénea en la concesión de las ayudas destinadas a la cobertura de estados de necesidad de los ciudadanos, especialmente en situaciones de emergencia social.

En su virtud, a petición del Consejero de Bienestar Social, previo informe del Consejero de Hacienda y del Consejo Regional de la Función Pública, y a propuesta del Consejero de Administración Pública e Interior, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de 24 de enero de 1991.

DISPONGO :

Artículo 1.º

Se crea el Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones del ISSORM, modificándose al efecto el número 3 del artículo 5.º del Decreto número 31/1989, de 22 de marzo, que queda redactado como sigue:

«3. La Secretaría Técnica se estructura orgánica y funcionalmente del modo siguiente:

- a) Servicio de Personal y Asuntos Generales.
- b) Servicio de Régimen Económico.
- c) Servicio del Menor.
- d) Servicio de Coordinación de Centros de Atención Especializada.
- e) Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones».

Artículo 2.º

Se añade el artículo 9.º-bis al Decreto número 31/1989, de 22 de marzo, con el siguiente contenido:

«Artículo 9.º-bis. Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones.

1. El Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones tendrá a su cargo, con carácter general, la gestión, tramitación, control, inspección, seguimiento y evaluación de las ayudas o prestaciones económicas y subvenciones encomendadas al ISSORM.

2. El Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones se estructurará en las siguientes Unidades:

- a) Sección de Gestión de Prestaciones y Subvenciones.
- b) Sección de Seguimiento y Evaluación.

3. La Sección de Gestión de Prestaciones y Subvenciones tendrá encomendada la gestión técnico-administrativa de las ayudas económicas, prestaciones y subvenciones correspondientes al ámbito de actuación del ISSORM.

4. La Sección de Seguimiento y Evaluación tendrá asignadas las funciones de estudio, valoración, control, seguimiento, inspección y evaluación de los programas de ayudas económicas y subvenciones del ISSORM y velará por su utilización y aplicación a los fines para los que fueron concedidas, promoviendo, en su caso, las actuaciones oportunas para su revocación, suspensión, modificación o extinción».

Artículo 3.º

Las funciones que en materia de gestión de prestaciones económicas y subvenciones se atribuyen en los artículos 8.º y 9.º del Decreto 31/1989, de 22 de marzo, al Servicio del Menor y al Servicio de Coordinación de Centros de Atención Especializada, se entenderán referidas, desde la entrada en vigor del presente Decreto, al Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al Consejero de Bienestar Social para dictar cuantas Disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de este Decreto.

Segunda

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 21 de enero de 1991.—El Presidente, **Carlos Colado Mena**.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.